

Mediante el presente recurso, la demandante solicita, con arreglo al artículo 230 CE, la anulación de la Decisión de la Comisión de 19 de junio de 2008, por la que se estimó parcialmente su solicitud y se le denegó el acceso a uno de los documentos que había solicitado, conforme al Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La demandante señala que la Comisión incurrió en un error de Derecho al aplicar el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer inciso, del Reglamento n° 1049/2001 a una relación puramente intracomunitaria. Además, la demandante señala que la Comisión incurrió en un manifiesto error de Derecho al considerar que el contenido de la carta del Sr. Schröder era hasta tal punto confidencial que su revelación podía comprometer la política económica de Alemania y de otros Estados miembros de la Unión Europea. Para terminar, la demandante afirma que la Comisión ha incurrido en manifiestos errores de apreciación al entender que la revelación de la carta comprometería el proceso de adopción de decisiones y, finalmente, al no haber considerado que el interés público está por encima del carácter confidencial del citado proceso de adopción de decisiones.

(¹) Asunto C-64/05 P, Reino de Suecia/Comisión [Rec. p. 11389].

(²) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7).

(³) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2008 — Federcoopesca y otros/Comisión

(Asunto T-366/08)

(2008/C 301/73)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Federazione Nazionale delle Cooperative della Pesca (Federcoopesca) (Roma, Italia); Pappalardo (Cetara, Italia); Pescatori la Tonnara (Cetara, Italia); Fedemar (Cetara, Italia); I Ciclopi di Tudisco Matteo (Catania, Italia); Testa (Catania, Italia); Pescatori San Pietro Apostolo, Campione (Pescara, Italia) y Pesca (Pescara, Italia) (representantes: P. Cavatola, abogado, V. Cannizzaro, abogado, y G. Minucci, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento (CE) n° 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen

medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el océano Atlántico, al este del meridiano 45° y en el mar Mediterráneo.

— Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a las invocadas en los asuntos T-305/08, República Italiana/Comisión y T-313/08, Veromar di Tudisco Alfio & Salvatore S.n.c./Comisión.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2008 — Atlantean/Comisión

(Asunto T-368/08)

(2008/C 301/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Atlantean Ltd (Killybegs, Irlanda) (representantes: M. Fraser, D. Hennessy, Solicitors, G. Hogan SC, E. Regan y C. Toland, Barristers)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión C(2008) 3236, de 28 de junio de 2008, dirigida a Irlanda en respuesta a la solicitud formulada por este país acerca del buque Atlantean.

— Que se condene a la Comisión al pago de las costas efectuadas por la demandante en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la demandante ha interpuesto un recurso con objeto de que se anule parcialmente la Decisión C(2008) 3236 final de la Comisión, de 28 de junio de 2008, por la que se deniega la solicitud formulada por Irlanda de que se incremente la capacidad del buque Atlantean, propiedad de la demandante, en el marco del cuarto Programa de Orientación Plurianual (POP IV), aplicable por razones de mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total. La primera Decisión 2003/245/CE, de 4 de abril de 2003 (¹), por la que se denegó la solicitud de Irlanda, fue anulada por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de junio de 2006, en la medida en que era de aplicación al buque Atlantean, propiedad de la demandante (²).

La demandante expone en apoyo de sus pretensiones que la Decisión impugnada no se adoptó sobre la base de los criterios sentados en la Decisión 97/413/CE ⁽³⁾ del Consejo, norma ésta que considera ser la base jurídica adecuada, sino con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002/CE del Consejo ⁽⁴⁾. Por consiguiente, la demandante señala que la Comisión no sólo era incompetente para adoptar dicha Decisión, sino que también violó los principios de irretroactividad, de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima, de no discriminación, de igualdad de trato y de proporcionalidad. La demandante señala que la Comisión ha incumplido su obligación de motivación establecida en el artículo 253 CEE y ha conculcado asimismo el derecho a ser oído y los derechos de propiedad de la demandante. La demandante afirma, además, que la Comisión ha hecho un uso indebido de sus atribuciones y ha actuado de mala fe, habiendo incurrido asimismo en un manifiesto error de apreciación. La demandante afirma también que la Comisión se ha excedido en el uso de sus atribuciones.

Para terminar, la demandante afirma que la Comisión, al adoptar la Decisión impugnada, quiso desestimar una pretensión semejante de indemnización de daños y perjuicios formulada por el demandante en el asunto T-125/08 ⁽⁵⁾, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia y, por lo tanto, no actuó de buena fe.

⁽¹⁾ DO L 90, p. 48.

⁽²⁾ Asunto T-192/03, Atlantean/Comisión (Rec. 2006, p. II-42).

⁽³⁾ Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1997, relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos (DO L 175, p. 27).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59).

⁽⁵⁾ Asunto T-125/08, Atlantean Ltd contra Comisión, DO C 116, p. 28.

Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2008 — EWRIA y otros/Comisión

(Asunto T-369/08)

(2008/C 301/75)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: European Wire Rope Importers Association (EWRIA) (Hemer, Alemania), Câbleries Namuroises SA (Namur, Bélgica), Ropenhagen A/S (Vallensbæk Strand, Dinamarca), Eisen- und Stahlhandelsgesellschaft mbH (Kaarts, Alemania),

Heko Industrieerzeugnisse (Hemer, Alemania), Interkabel Internationale Seil- und Kabel-Handels GmbH (Solms, Alemania), José Casañ Colomar S.A. (Valencia), Denwire Ltd. (Dudley, Reino Unido) (representante: T. Lieber, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare la admisibilidad del recurso.
- Que se anule la Decisión de la Comisión de 4 de julio de 2008, mediante la cual la Comisión desestimó la solicitud de las demandantes de que se reconsiderara parcialmente con carácter provisional las medidas antidumping sobre los cables de acero (SWR) para ajustar el alcance de las medidas y excluir los cables estándar (GPR) del producto objeto de las medidas.
- Que se inste a la Comisión a que inicie una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de SWR para ajustar el alcance de las medidas y excluir los GPR del ámbito de las medidas.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión de la Comisión de 4 de julio de 2008 por la que se desestimó la solicitud de las demandantes de que llevara a cabo una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping impuestas a determinados cables de hierro o de acero originarios de la República Popular de China, India, Sudáfrica, Ucrania y la Federación Rusa ⁽¹⁾, a fines de excluir los cables estándar (GPR) del producto objeto de la medida. La Comisión declinó iniciar el procedimiento de reconsideración provisional por falta de pruebas de que los dos tipos de productos sometidos a las medidas, los cables de acero y los cables estándar, no comparten las mismas características físicas, técnicas y químicas básicas.

Las demandantes alegan tres motivos en apoyo de su recurso.

En primer lugar, las demandantes alegan que el hecho de que las instituciones comunitarias no iniciaran una reconsideración provisional parcial constituye una infracción del artículo 11, apartado 3, y del artículo 21 del Reglamento de base ⁽²⁾. Afirman que el cambio en las circunstancias que justifica una reconsideración provisional puede también englobar la definición del producto en cuestión.

En segundo lugar, las demandantes sostienen que el hecho de que las instituciones comunitarias no iniciaran una reconsideración provisional parcial constituye una vulneración de sus expectativas legítimas. Afirman que la propia Comisión tras la finalización del procedimiento de reconsideración por expiración relativa a los cables de acero originarios de la República Popular de China, India, Sudáfrica y Ucrania les había animado a presentar una solicitud de reconsideración provisional parcial para ajustar el alcance de las medidas en cuestión.